Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

DICTAMEN N° 432

Ref.: E3-2026-57-A Sobre denuncia de supuesta violencia laboral T.S.A c/O.G.S.M. carp. 436/25.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

AL
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la presente Actuación Simple a esta Asesoría General de Gobierno en virtud del dictamen emitido por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral, y en función de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 2023-A de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública, y el artículo 18 de su Decreto Reglamentario Nº 1302/15[1].

En ese marco normativo, el artículo 19 de la mencionada ley establece que cada jurisdicción, conforme a la naturaleza y gravedad de las conductas que hayan sido denunciadas y probadas por la Oficina (Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral), se encuentra habilitada para la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento hasta la suspensión. Para el caso de que la sanción, de acuerdo a su gravedad o magnitud, pueda dar lugar a medidas expulsivas como la cesantía o la exoneración, deberá tramitarse el correspondiente sumario administrativo conforme al régimen disciplinario aplicable; todo ello dentro del marco de competencia otorgado en la Ley 647-E.

En el mencionado dictamen —objeto de la denuncia de supuesta violencia laboral T.S.A c/O.G.S.M. Carp. 436/25—, obra constancia de la denuncia de violencia laboral formulada por la agente Tommasi, Analía del Socorro DNI Nº 25218393 contra Ortiz Gracia, Stella Maris DNI Nº 27.346.017. Ambas

[1] Dto. Regl.Nº 1302/15: Artículo 18: Para la esfera del Poder Ejecutivo, el dictamen será resuelto por la Secretaria de Derechos Humanos, quien en virtud el plazo establecido por la ley, dará girar las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, en caso de corresponder la aplicación de lo dispuesto en la primera parte del Articulo 19. Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenido en el artículo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley 192- A (antes Ley 4787) de Administración Financiera.

pertenecientes al Jardín Maternal y de Infantes Nº 30 "Maestra María Luisa Vargas de Honnorat". En dicho informe, luego de evaluados los antecedentes del caso, el equipo interdisciplinario concluye que los hechos denunciados se corresponden con situaciones de violencia laboral, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2772-L y la Ley N° 2023-A.

En consecuencia, el Equipo Interdisciplinario entiende que corresponde encuadrar los hechos investigados como situación de violencia laboral en los términos de la Ley Nº 2023-A y del Protocolo de Intervención y Prevención ante situaciones de Violencia Laboral aprobado por la Ley 2772-L, en cuanto implican una utilización inadecuada de la posición jerárquica susceptible de afectar la dignidad y las condiciones de trabajo de la agente involucrada.

Por ende, aconseja en su conclusión determinadas medidas previstas en el artículo 17 de la Ley N° 2023-A, entre ellas: a) Desestimar en todo el caso sometido a su análisis como conflicto laboral, encuadrándolo como VIOLENCIA LABORAL; b) Abrir el sumario administrativo correspondiente; c) Realizar acciones para el cese inmediato de las condiciones de violencia laboral denunciadas; d) Aconsejar el traslado del o de los involucrados; e) Aconsejar la aplicación de una sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente; j) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral y del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales.

Como corolario de lo expuesto, el ya mencionado artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 1302/15 prevé ante esta situación que: "Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenidos en el Artículo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera".

Se advierte que la situación planteada se corresponde con personal perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; razón por la cual dicho organismo deberá evaluar la sugerencia del dictamen formulado por la Oficina de Violencia Laboral y, en su caso, adoptar las medidas que entienda pertinentes. De corresponder, ordenará la instrucción del sumario administrativo o, en su defecto, concluirá con el trámite de una información sumaria, eximiendo de responsabilidad a la agente o aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes que el organismo se encuentra facultado a imponer conforme al régimen disciplinario.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

Caso contrario, se deberán elevar las actuaciones a este organismo encargado de llevar adelante tal procedimiento a través de la Dirección de Sumarios Administrativos, en un todo de acuerdo con la reglamentación del artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1302/15.

En virtud de lo expuesto, se eleva la presente actuación para conocimiento y prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

24 JUL. 2026